

CONTENIDO

Iniciativas

Que expide la Ley del Instituto Nacional del Hombre para la Mujer, a cargo del diputado José Luis Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-3-1

Martes 25 de noviembre

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL HOMBRE PARA LA MUJER**

El que suscribe, **José Luis Hernández Pérez**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DEL HOMBRE PARA LA MUJER**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México es la reconstrucción del tejido social, parte de ser un proceso de rehabilitar y fortalecimiento de las relaciones, vínculos y redes entre las personas y las comunidades. El objetivo de la reconstrucción del tejido social es promover una resolución pacífica de conflictos causados por la violencia, inseguridad y la desigualdad. Por lo que lo más importante devolver la confianza a las y los ciudadanos.

De tal manera que, para avanzar en materia de reconstrucción del tejido social, se deben considerar diferentes factores, entre ellos, la equidad ciudadana, ya que es un factor para garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y el acceso a sus derechos, reconociendo y respetando sus características y condiciones específicas para lograr la igualdad en su ejercicio, de tal manera que la equidad ciudadana, debe fortalecerse a través de:

Justicia social

Trato justo y
diferencia

Eliminación de
la
discriminación

Por otro lado, hablar de equidad, no excluye a los hombres, de tal manera que también es importante promover la igualdad de género y la no discriminación hacia los hombres.

Históricamente, a los hombres se les ha formado bajo una perspectiva diferente a las mujeres, por usos, costumbres, y tradiciones, los niños ahora hombres, fueron privados de:



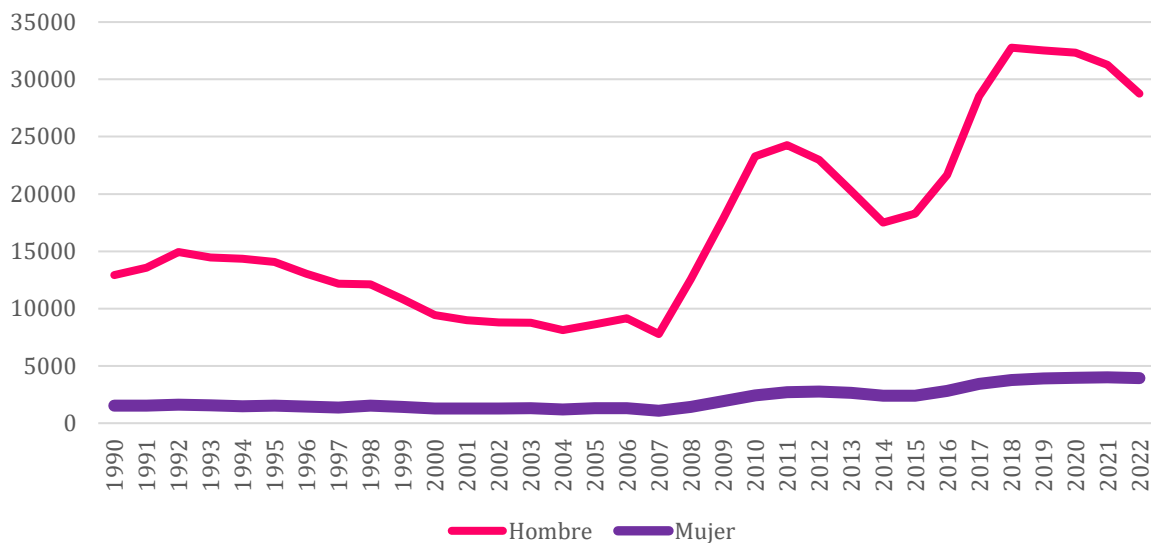
Muchos hombres, crecieron en espacios en donde sus necesidades emocionales, no eran visibilizadas, mientras que por otro lado sus exigencias laborales estarían ligadas a la falta de oportunidades educativas, abriendo paso a las oportunidades de la informalidad.

Y es que dentro de una sociedad, debemos aprender a ser empáticos y sobre todo respetar la individualidad de cada persona, y para ello es importante comprender sus raíces. Esto nos dará un retrato más real de la situación actual que vivimos.

Si bien, se reconoce que hay una deuda histórica hacia las mujeres, por la falta de oportunidad e igualdad de género, lo cierto es que, eso no significa que para los hombres sea fácil.

Para que una persona sea del género que sea, se vea involucrada en un delito, hubo causales de origen que lo llevaron a esta toma de decisiones, ya sea consciente o inconscientemente. Ante ello es necesario aclarar que esta iniciativa no pretende justificar ni abrir una brecha, al contrario, promueve líneas de acción empáticas que permitan brindar la atención oportuna a los hombres. Pues tristemente son las principales víctimas de homicidio en México.

Defunciones por homicidios por sexo en México: 1990 - 2022

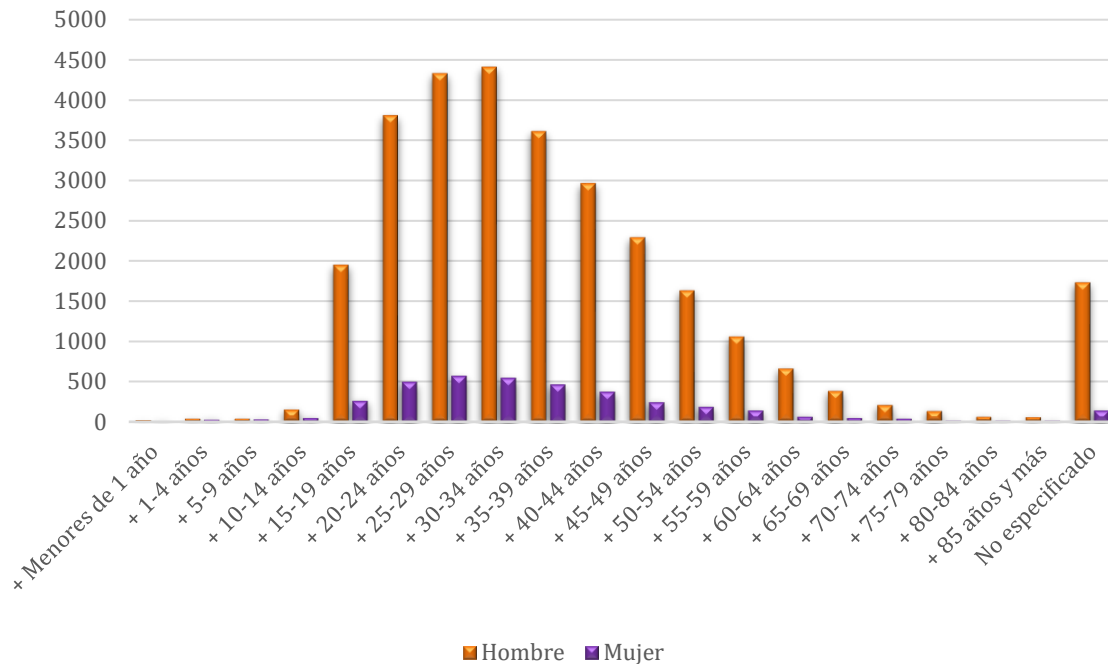


De acuerdo con datos del INEGI de 1990 a 2022 los hombres han sido las principales víctimas de homicidios, en 2021, 81% de las víctimas fueron hombres y 19% mujeres. Y es que históricamente, la tasa de homicidios para hombres ha sido mucho mayor que para mujeres, y el hecho de que sea normalizado este dato, no significa que se haya atendido desde sus causales de origen.

Como sociedad es importante impulsar la paz y el respeto a los derechos humanos para todas y todos por igual. Pues a lo largo de la vida las personas se ven involucradas en situaciones de violencia y delincuencia, y es en esos momentos en los que la toma de decisiones refleja las complejidades o contextos de vida.

Lo anterior se ve reflejado por la edad de las víctimas, ya sean hombres o mujeres, de acuerdo al INEGI el rango de edad en la que se presentan las defunciones por homicidios en México, son parecidas, pero ninguna justificable.

Defunciones por homicidios en México por rango de edad. 2024



Es bueno señalar, que la mayoría de los homicidios en México no reflejan la totalidad de la violencia de género, y existe una gran cantidad de delitos de violencia de género no son denunciados o no resueltos. Por tal motivo, es importante que a nivel federal se considere la creación del "Instituto Nacional del Hombre". Actualmente solo en el Municipio de Ajacuba del estado de Hidalgo, es pionera en promover un "Instituto Nacional del Hombre", esto con el fin de atender y reeducar a hombres en temas de violencia de género. A esta iniciativa también se sumó el municipio de Mineral de la Reforma, esto a través de:

- Considerar el apoyo psicológico y jurídico para prevenir y erradicar la violencia.
- Promover masculinidades positivas.
- Paternidad responsable.
- Cuidado de la salud mental y validación emocional.

Otro ejemplo es el estado de Colima, que también cuenta con su propio Instituto Colimense del Hombre, este instituto maneja tres rubros: el banco de alimentos, formación educativa para los hombres y pláticas sobre valores y prevención de enfermedades, este instituto se coordina con la Secretaría de Salud y autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

Es importante que se considere un instituto donde los hombres aprendan a reconocer sus derechos, validar sus emociones y tomar nuevas decisiones en pro de sus familias.

Hoy en día existen en el mundo diversas instituciones, programas y colectivos que promueven una igualdad, relaciones sanas y sin violencia a través de colectivos de hombres, como en Perú, Estados Unidos y Panamá donde existen los Institutos Nacionales de Salud (NIH), que son la agencia de investigación médica del país, aunque sus funciones son diferentes, o el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), enfocado en la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DEL HOMBRE PARA LA MUJER

ÚNICO. Se expide la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DEL HOMBRE PARA LA MUJER, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DEL HOMBRE PARA LA MUJER

Capítulo I ***Disposiciones Generales***

Artículo 1.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 2.- *Se crea el Instituto Nacional del Hombre, para la Mujer; como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.*

Artículo 3.- *Por su importancia estratégica, para la prevención del delito y/o tipos de violencia contra las mujeres, así como para erradicar el rol social entre hombres y mujeres, serán sujetos de derecho todos los hombres mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, y los mexicanos en el extranjero, sin*

importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, orientación sexual, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 4.- *El objeto general del Instituto es prevenir y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, y erradicación de los estereotipos sobre el rol social a través de la creación de programas y modelos de atención que fomenten la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos y una participación igualitaria, generando las condiciones de oportunidades entre los géneros en la vida política, cultural, económica y social del país, serán considerados los criterios de:*

- a) Federalismo, proponer al Ejecutivo Federal programas especiales, modelos de atención y actividades orientados a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia o delito contra las mujeres principalmente el feminicidio, la eliminación de roles sociales entre hombres y mujeres, la atención psicológica para agresores, promover y difundir la importancia de paternidad responsable, así como el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables en materia de igualdad de género en los estados y municipios.*
- b) Transversalidad, a partir de la implementación de políticas públicas que eliminen los roles sociales entre hombres y mujeres, en el desarrollo de programas, modelos y actividades que el Instituto promueva entre las dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.*
- c) Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal*

Artículo 5.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

Instituto: el Instituto Nacional del Hombre, para la Mujer.

Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional del Hombre, para la mujer.

Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional del Hombre, para la Mujer.

Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional del Hombre, para la mujer.

Paternidad responsable: cumplir con las responsabilidades en la crianza y de sus hijas e hijos.

Corresponsabilidad del cuidado: cambio cultural que busca promover la corresponsabilidad del cuidado entre hombres.

Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional del Hombre, para la mujer.

Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional del Hombre, para la mujer.

Artículo 6.- *El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:*

- I. *La prevención y cooperación con los tres órdenes de Gobierno, para fomentar programas que eliminen el rol social de género, fomenten la paternidad responsable y la corresponsabilidad del cuidado, entre hombres y mujeres, para el ejercicio democrático de los derechos y libertades fundamentales.*

Así como la promoción de programas enfocados a hombres, que eliminen y erradicar cualquier tipo de violencia o delito hacia mujeres, niñas y adolescentes;

- II. *Bridar atención psicológica y en su caso tratamiento a agresores de mujeres, a fin de erradicar cualquier tipo de violencia o delito hacia las mujeres. En el caso de agresores reincidentes, garantizar un tratamiento integral, a fin de evitar delitos graves;*

- III. *La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la eliminación de roles sociales de los hombres, así como la prevención del delito y de violencia hacia las mujeres;*
- IV. *La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y el Gobierno Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con los objetivos de la presente ley;*
- V. *La evaluación de los programas, proyectos, modelos de atención y acciones que eliminan el rol social de hombres, seguimiento de igualdad de derechos y corresponsabilidad de cuidados, en coordinación con las dependencias y del Gobierno Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- VI. *La representación del Gobierno Federal en materia de prevención y eliminación de rol social de hombres, ante los gobiernos federales, estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;*
- VII. *En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Tribunal de Disciplina Judicial en el ámbito federal, así como las Fiscalías Generales, Comisiones de Derechos Humanos y los Tribunales Superiores de Justicia en cada entidad federativa, identificarán a los agresores, con el objeto de brindar acompañamiento y tratamiento psicológico según sea el caso, para garantizar la prevención y erradicación del delito y los distintos tipos de violencia cometidos principalmente de hombres a mujeres.*

La ejecución de programas de difusión e información para los hombres de carácter gratuito y alcance nacional, que fomenten la eliminación de rol de género en la sociedad, participación igualitaria entre hombres y mujeres, prevención y erradicación del delito y tipos de violencia principalmente la cometida de hombres a mujeres, proporcionar orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la corresponsabilidad de cuidados y paternidad responsable, así como su atención psicológica.

Artículo 7.- *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para la prevención y eliminación de roles de la sociedad, para los hombres.*
- II. Promover la paternidad responsable y corresponsabilidad de cuidados, en el desarrollo de las políticas públicas, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;*
- III. Impulsar la prevención y erradicación de los tipos de violencia y delitos de agresores de las mujeres en un programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;*
- IV. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de los Hombres, en términos de paternidad responsable y de cuidados corresponsabilidad del cuidado eliminando cualquier rol social de género, que se contrapongan a este ordenamiento, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;*
- V. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se desarrollen desde el Instituto, que tenga como objetivo eliminar roles sociales de género;*
- VI. Promover entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad, acciones dirigidas eliminar actividades con un rol de la sociedad para los hombres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;*
- VII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas sobre la prevención de violencia y tipos de delitos, así como la residencia de acciones de agresores de mujeres, por*

cuestión de género en actividades políticas, económicas, sociales y culturales.

- VIII. *Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que impulsen una agenda que prevenga y elimine cualquier tipo de delito y violencia que tenga como prioridad la cometida de hombres a mujeres, atención y tratamiento psicológico a agresores, paternidad responsable y corresponsabilidad de los cuidados.*
- IX. *Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de la importancia de los hombres, para el fortalecimiento de la democracia, la construcción del tejido social, la participación en igualdad de derechos y libertades de hombres y mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades garantice el objetivo de esta ley;*
- X. *Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.*

Artículo 8.- *El Instituto se integrará con una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y las estructuras administrativas que establezca su Estatuto Orgánico. Asimismo, contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, que serán: el Consejo Consultivo y el Consejo Social.*

Capítulo II

De la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto

Artículo 9.- *El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:*

- I. *Junta de Gobierno*
- II. *Presidencia*
- III. *Secretaría Ejecutiva*
- IV. *Contraloría Interna*
- V. *Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico del Instituto.*

Artículo 10.- *La Junta de Gobierno estará integrada por:*

- I. *El o la titular de la Presidencia del Instituto;*

II. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- a) Gobernación;*
- b) Relaciones Exteriores;*
- c) Seguridad y Protección Ciudadana;*
- d) Hacienda y Crédito Público;*
- e) Bienestar;*
- f) Educación Pública;*
- g) Anticorrupción y de Buen Gobierno ;*
- h) Salud;*
- i) Trabajo y Previsión Social;*
- j) Secretaría de la Mujeres*
- k) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas,*
- l) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), y la*
- m) Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

Por cada miembro propietario, el titular, podrá nombrar a un suplente.

VI. Seis integrantes del Consejo Consultivo y seis del Consejo Social, órganos auxiliares de carácter honorífico.

La Junta de Gobierno, podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 11.- *Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:*

- I. Establecer las políticas y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;*
- II. Aprobar los informes de actividades;*
- III. Aprobar en términos de ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y los apéndices administrativos que correspondan;*
- IV. Conocer los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con instituciones, dependencias y entidades públicas;*

V. *Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y del Consejo Social, y*

VI. *Las demás que le atribuyan esta Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.*

Artículo 12.- *La Junta de Gobierno celebrará sesiones por lo menos cuatro veces al año, su convocatoria será notificada con cinco días de antelación y las extraordinarias con un día. La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a la Presidencia.*

La Junta de Gobierno sesionará mayoría simple y las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. *El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública.*

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Capítulo III

Del Nombramiento y Facultades de la Presidencia del Instituto

Artículo 14.- *La Presidencia del Instituto, será nombrada y removida por el Titular del Ejecutivo Federal y para ello se requiere:*

- I. *Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

- II. *No haber sido condenado (a) por delito intencional alguno, ser prófugo (a) de la justicia, desde que se dicte orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal o inhabilitado (a) por la Contraloría de la Federación;*
- III. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
- IV. *No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.*
- V. *Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, a favor de la igualdad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y*
- VI. *No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.*

Artículo 15.- *La Presidencia del Instituto tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Formar parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;*
- II. *Administrar y representar legalmente al Instituto;*
- III. *Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;*
- IV. *Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;*
- V. *Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto;*
- VI. *Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;*
- VII. *Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto;*
- VIII. *Nombrar al personal del Instituto;*

- IX. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*
- X. Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;*
- XI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;*
- XII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño*
- XIII. Someter a la Junta de Gobierno, el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;*
- XIV. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Tribunal de Disciplina Judicial y las Fiscalías Generarles, las Comisiones de Derechos Humanos de cada entidad federativa y el Tribunal Superior de Justicia de cada estado, rendir un informe anual de los avances que se logren en coordinación con el Instituto, para los fines de esta Ley;*
- XV. Remitir a las Mesa Directivas de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de cada año legislativo, los estudios e investigaciones relativos a los avances del Instituto del Hombre, a fin de cumplir con los objetivos que este tiene;*
- XVI. Las demás que le confiera la presente Ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno.*

Artículo 16.- *El Presidente de la República nombrará a la Presidencia, de una terna integrada por consenso; y de no alcanzarse el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.*

Artículo 17.- *La Presidencia durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado (a) únicamente por un segundo periodo de tres años.*

Capítulo IV

Del nombramiento y Facultades de la Secretaría Ejecutiva del Instituto

Artículo 18.- *La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los requisitos a los que se refiere el artículo 15, de la presente Ley.*

Artículo 19.- *La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que eliminen el rol social de género de los hombres ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;*
- II. Someter a la consideración de la Presidencia del Instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;*
- III. Auxiliar a la Presidencia en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y*
- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.*

Capítulo V

Del Consejo Consultivo y del Consejo Social del Instituto

Artículo 20.- *El Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.*

Artículo 21.- *El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de la eliminación de rol social de género de los hombres, y las demás aplicables en el marco de esta Ley. Estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte personas, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas.*

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una Consejero (a) Presidente, los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más.

Artículo 22.- *El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento*

de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que logren el objetivo de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte personas representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor de la eliminación del rol social de género de hombres y mujeres.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más.

Artículo 23.- *El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:*

- I. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;*
- II. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de paternidad responsable y de corresponsabilidad del cuidado eliminando cualquier rol social de género en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;*
- III. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones que trabajen a favor paternidad responsable y de corresponsabilidad del cuidado, eliminando cualquier rol social de género, y*
- IV. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 24.- *El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:*

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de paternidad responsable y de corresponsabilidad del cuidado eliminando cualquier rol social de género, en el marco de esta Ley;*
- II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la igualdad de género;*
- III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley;*
- IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta Ley;*
- V. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.*

Capítulo VI

De la colaboración de los tres poderes de la Unión

Artículo 25.- *El Instituto podrá consultar información con las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de paternidad responsable y de corresponsabilidad del cuidado eliminando cualquier rol social de género, así como su colaboración dentro del área de su competencia.*

Artículo 26.- *Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales podrán considerar compartir la información que proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.*

Capítulo VII

Del patrimonio, presupuesto y control de los recursos del Instituto

Artículo 27.- *El Instituto, contará con patrimonio propio y se integrará:*

- I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;*
- II. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;*
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.*

Artículo 28.- *El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, ya que la gestión del Instituto estará sometida al régimen del Presupuesto Anual de la Administración Pública Federal.*

Artículo 29.- *El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.*

CAPÍTULO IX

Del Régimen Laboral

Artículo 30.- *Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CAPÍTULO X

De las acciones para el cumplimiento de los objetivos

Artículo 31.- *Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Instituto promoverá las siguientes acciones:*

- I. Coordinar acciones de promoción de correlación del cuidado, paternidad responsable y eliminación de rol social de género con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.*
- II. Brindar atención psicológica a hombres agresores como prevención del delito y tipos de violencia hacia las mujeres, así como otorgar un certificado de conclusión al término de su atención o tratamiento.*

- III. *Promover acciones para garantizar que los hombres hagan valer sus derechos de paternidad responsable y cuidados corresponsables en el ámbito laboral, en sectores privados y públicos.*
- IV. *Procurar una coordinación con la Fiscalía General de la República, con las Fiscalías locales y con juzgados del fuero común, a fin de identificar actos de violencia en contra de las mujeres y que los agresores sean canalizados al Instituto a fin de prevenir acciones futuras de violencia.*

Artículo 32.- *En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento o en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano en la materia y ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se opongan a la presente Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de derecho.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.*

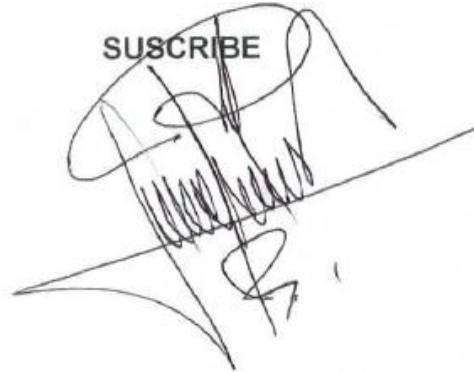
TERCERO.- *La Junta de Gobierno del Instituto deberá quedar constituida en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento*

CUARTO.- *La primera sesión de la Junta de Gobierno, será presidida por única vez, la Presidenta República, quien nombrará en esta ocasión a la Presidencia del Instituto, de una terna que someta a su consideración la propia Junta.*

QUINTO.- *La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Estatuto Orgánico del Instituto en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025

SUSCRIBE



**JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ
DIPUTADO FEDERAL**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>